

PERIODICO**OFICIAL**

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE**

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

**IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

REGLAMENTO.-	DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 2
REGLAMENTO.-	DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 39
REGLAMENTO.-	DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 57
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR HELIODORO DORADO GALLEGOS EN CONTRA DE FRANCISCO MÉNDEZ AMAYA Y OTROS DEL POBLADO "VENUSTIANO CARRANZA" DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y OTRAS.	PAG. 90
DECLARATORIA.-	DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN EL MUNICIPIO DE INDE, DGO.	PAG. 91

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO DURANGO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Municipal, entidades y organismos municipales fomentarán y fortalecerán a las organizaciones de la sociedad civil.
- II. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y las organizaciones de la sociedad civil, en lo relativo a las actividades de bienestar y desarrollo social.
- III. Reglamentar la participación ciudadana que se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil en la definición

ejecución, evaluación de las políticas públicas relativas al bienestar y desarrollo social, en el ámbito del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., conforme a las facultades que le concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 123 al 130 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las leyes federales o estatales, y los reglamentos de ellas derivados.

- IV. Establecer las modalidades de asignación y uso de recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y de otras fuentes,
- V. Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos de este reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se estará a las definiciones establecidas en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley: Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango;
- II. Ley Federal: Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- III. Reglamento: Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- IV. Dirección: La Dirección de Gobernación del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- V. Consejo: El Consejo de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- VI. Autoridad Municipal Competente: La Dirección y/o el Consejo;
- VII. Desarrollo Social Municipal: La Dirección de Desarrollo Social Municipal de Gómez Palacio, Dgo.
- VIII. Programa: El Programa de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

- IX. Organizaciones: Las organizaciones de la sociedad civil, que sin fines de lucro, realicen acciones de bienestar y desarrollo social, inspiradas, entre otros, en los principios de responsabilidad social, solidaridad, filantropía y aquellos que tiendan a promover igualdad de oportunidades, justicia en la distribución del ingreso, y equidad social.
- X. Registro: El Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- XI. Acciones de fomento: Todo tipo de medidas del Gobierno Municipal y el Consejo, o convenidas con otros órdenes de gobierno, con organizaciones internacionales, de orden mundial y las concertadas entre las mismas organizaciones para su fomento y fortalecimiento, y para su activa participación en actividades de bienestar y desarrollo social.
- XII. Convenio de coadyuvancia: El convenio mediante el cual el Municipio concierta actos de coadyuvancia o subrogación de obras y servicios relativos a bienestar y desarrollo social con una o más organizaciones para que éstas se encarguen de su realización o prestación.
- XIII. Dependencias: Las unidades de la Administración Pública del Municipio;
- XIV. Entidades: Los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Municipal, organismos descentralizados y municipales;
- XV. Redes: Organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;
- XVI. Reglas de Operación: El manual administrativo de operación derivado del presente reglamento, que contiene la estructura funcional y los procedimientos;

TÍTULO SEGUNDO

DEL FOMENTO Y LAS PRERROGATIVAS DE LAS ORGANIZACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA DE FOMENTO

ARTÍCULO 3.- La Dirección y el Consejo contarán con un programa anual para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones a través de las actividades a que se refiere la Ley en su artículo 4 mediante las modalidades que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, las actividades y proyectos de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que serán objeto de fomento y atención ciudadana, son las siguientes:

- I. Las que sean de competencia de la autoridad municipal y que contribuyan a la aplicación de los planes, programas y acciones de atención ciudadana y desarrollo social aprobados por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la normatividad en vigor;
- II. Las que promuevan el bienestar de la comunidad, tanto en el medio urbano como el rural, y que atiendan aspectos como la alimentación y el mejoramiento de la economía popular, la atención a la salud, la vivienda y un desarrollo integral;
- III. La asistencia social y el fortalecimiento de la institución familiar;
- IV. Las que promuevan acciones cívicas y culturales, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público y que contribuyan a fortalecer la identidad gomezpalatina;
- V. Las que propicien la atención y mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de los grupos vulnerables, así como la aportación a servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VI. Las que fomenten el desarrollo educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- VII. El apoyo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades rurales;
- VIII. La cooperación para el desarrollo comunitario;

- IX. Las orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, la equidad de género, las que combatan toda forma de discriminación, y las que presten asesoría y asistencia legal gratuita;
- X. La promoción del deporte y la sana recreación;
- XI. La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Las que promuevan acciones para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y el desarrollo sustentable;
- XIII. Las relacionadas con acciones de protección civil;
- XIV. Las que ayuden al desarrollo personal, familiar y comunitario, combatiendo las adicciones y los problemas psicosociales que afecten a la población; y
- XV. La participación de la sociedad en la planeación, así como en la definición y operación de las políticas públicas del Gobierno Municipal.

En todo caso, en el fomento de actividades la autoridad municipal dará preferencia a las organizaciones que desarrollen actividades y acciones de ayuda humanitaria.

ARTÍCULO 5.- Los recursos que se destinen para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones mediante la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social, se documentaran en un convenio de coadyuvancia.

ARTÍCULO 6.- La parte medular del Programa deberá incluir, por lo menos:

- I. Medidas para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones civiles;
- II. Acciones concretas para estimular la participación de las organizaciones en la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social;

- III. Definición de mecanismos de participación de las organizaciones, incluidas figuras de coadyuvancia, subrogación de obras y servicios y formas específicas de contraloría social;
- IV. Métodos para estimular la participación ciudadana, así como para la construcción de espacios de diálogo y análisis;
- V. Criterios de información y evaluación del proceso de colaboración y el impacto del mismo;
- VI. Indicadores y modalidades de transparencia y rendición de cuentas frente a la ciudadanía.
- VII. Estudios y análisis con la participación de las organizaciones;
- VIII. Mecanismos para brindar recursos y fondos públicos a actividades concretas de bienestar y desarrollo social que realicen las organizaciones, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Propuestas de convenios entre la Dirección y las organizaciones inscritas en el registro. Estas propuestas serán de acuerdo a los tipos de programa de cada organización.;
- X. Propuestas de convenios entre la Dirección e instancias homologas en otros órdenes de gobierno y con organizaciones internacionales o de orden mundial;
- XI. Actividades de asesoría, capacitación y colaboración entre las organizaciones y entre éstas y las autoridades públicas conforme a sus atribuciones, y
- XII. Establecer recursos que se destinen para la ejecución de cada una de las acciones de fomento.

Los recursos públicos comprometidos podrán de ser de carácter monetario, en especie, inmobiliario, documental, de instalaciones y equipos, informativos en general, de personal, mobiliario, apoyos en medios de comunicación, o cualesquier otro que en derecho proceda.

ARTÍCULO 7.- En el diseño y operación del Programa deberá incluirse la participación activa e informada de las organizaciones inscritas en el Registro a través de mesas de trabajo, foros y espacios generales de

participación y consenso. El Consejo podrá invitar instituciones de enseñanza superior e investigación del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que acompañen a las organizaciones durante determinados momentos de este proceso.

ARTÍCULO 8. Las delegaciones municipales, dependencias y entidades municipales; podrán realizar programas o proyectos específicos en los que se incorpore la participación de las organizaciones. Dicha participación podrá ser en materia de planeación, consultas, intervención y colaboración en órganos de participación ciudadana, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social, así como en mecanismos de contraloría ciudadana. Igualmente, para brindar asesoría, capacitación y colaboración a las organizaciones que así lo soliciten.

ARTÍCULO 9. La Dirección propiciará que los programas específicos de fomento de las delegaciones, dependencias y entidades, sean presentados al Consejo de manera previa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a fin de incorporarlos durante la discusión, análisis, sistematización y elaboración de los convenios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- Para asignación de los recursos públicos a los proyectos presentados por las organizaciones, el dictamen que el órgano evaluador presente para su aprobación ante el Consejo, deberá basarse en los siguientes criterios generales:

- I. La disponibilidad presupuestaria;
- II. La necesidad real del proyecto y su impacto, tomando en cuenta los argumentos de las Organizaciones;
- III. La evaluación de desempeño de la solicitante durante ejercicios anteriores o al frente de otros proyectos con fuentes de recursos distintas al Municipio, y

IV. El financiamiento complementario que disponga. Las Reglas de Operación definirán de manera específica los criterios e indicadores para la medición correspondiente de lo señalado en las fracciones II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- Cuando los proyectos sean financiados de manera parcial o total con recursos públicos estatales, federales, organismos internacionales o de orden mundial, al momento de su dictamen, se considerarán en lo conducente las prioridades de los planes de desarrollo respectivos, los programas derivados de éstos y sus reglas de operación.

ARTÍCULO 12.- Al momento de solicitar el registro o la revalidación a que se refiere el Título III de este reglamento, las organizaciones deberán de presentar sus proyectos de trabajo para que puedan participar en la asignación de los recursos públicos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COADYUVANCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 13.- Las organizaciones inscritas en el registro podrán coadyuvar con el Gobierno Municipal en la prestación de servicios públicos o la realización de obras relativos a bienestar y desarrollo social, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 14.- Cualquier organización que participe como coadyuvante o le sea subrogada la prestación de cualquier servicio público municipal a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos de atención y calidad que corresponda, con las reglas contenidas en el convenio correspondiente y los que establezcan las leyes y reglamentos aplicables en la materia. Se procederá de idéntica manera en el caso de obras públicas.

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de servicios públicos de asistencia social y auxilio a la población prioritarios, de urgencia o cuidados especiales, la organización deberá comprometerse a lo siguiente:

- I. Respetar, proteger y fomentar los derechos humanos de sus usuarios o beneficiarios asumiendo respecto de ellos las obligaciones civiles, penales administrativas y sociales que el convenio de coadyuvancia establezca y aquellos deberes que impongan la buena fe o la situación de dependencia del usuario frente a la organización;
- II. Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables en la materia del servicio que prestará;
- III. Brindar toda la colaboración en las visitas de verificación, inspección o evaluaciones que practiquen las autoridades competentes sobre los servicios que presta, su modelo de atención y la capacitación de su personal, de conformidad con las Reglas de Operación;
- IV. Aceptar a los usuarios que le remitan el desarrollo Integral de la Familia y otras autoridades municipales dedicadas a la asistencia social;
- V. Notificar con tiempo suficiente a la autoridad con quien concertó la colaboración para que ésta provea lo necesario para mantener la protección al usuario, y
- VI. Las demás que establezca el convenio de coadyuvancia respectivo y el manual operativo.
- VII. Lo precisado en el presente artículo servirá de base sin agotar el contenido del convenio de coadyuvancia.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de obras públicas o acciones sociales ligadas a ellas, la organización deberá comprometerse a:

- I. Demostrar fehacientemente que cuenta con la capacidad profesional y técnica adecuadas;
- II. Participar en procedimientos de licitación o asignación directa y acatar las formalidades que correspondan;

- III. Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables en la materia, y
- IV. Las demás que establezcan el convenio de coadyuvancia.

TÍTULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES Y EL REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 17.- Las organizaciones son asociaciones ciudadanas de carácter no lucrativo, cuya finalidad es la búsqueda del bien común y la equidad social mediante diversas acciones de bienestar y desarrollo social, especialmente orientadas a sectores sociales vulnerables y grupos en condiciones de pobreza extrema, con el objeto de ampliar y fortalecer los derechos sociales ya la calidad de vida de la población del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de este Reglamento, de manera enunciativa, se considera que las actividades de las organizaciones objeto de fomento son aquellas orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, la transversabilidad y equidad de género, la beneficencia y la asistencia social, la promoción cultural y educativa. Bajo la consideración anterior, de manera enunciativa se establecen los siguientes rubros a los que se orientan las acciones de fomento:

- a) Asistencia social
- b) Educación
- c) Cultura
- d) Protección y educación ambiental
- e) Deporte
- f) Desarrollo comunitario
- g) Capacidades diferentes
- h) Grupos étnicos

- i) Migrantes
- j) Protección civil
- k) Rehabilitación y reintegración de adicciones
- l) Salud
- m) Jóvenes
- n) Equidad de género
- o) Seguridad ciudadana y
- p) Promoción y defensa de los derechos humanos

ARTÍCULO 19.- Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece este Reglamento, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas con registro en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y/o en el Estado de Durango que, estando legalmente constituidas realicen en el territorio del municipio, al menos algunos de los rubros de actividades a que se refiere el artículo anterior y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, independientemente de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- Las organizaciones que constituyan secciones nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de este Reglamento, ejercerán los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento se realicen en el territorio del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Las organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen en el territorio municipal una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto este Reglamento, gozarán de los derechos que se derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este Reglamento, las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el Registro;
- II. Participar en los mecanismos de contraloría social que se establezcan y operen al amparo de este reglamento;
- III. Participar en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales relativas al bienestar y el desarrollo social;
- IV. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por el Gobierno Municipal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere este reglamento y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;
- V. Gozar de los apoyos y estímulos a que tengan derecho de conformidad con este reglamento y la Ley;
- VI. Recibir donativos y aportaciones, en los términos de las leyes y demás disposiciones de observancia general y obligatoria aplicables;
- VII. Participar en la administración y gestión de programas municipales, concertando en su caso, convenios de coadyuvancia, subrogación y/o ser concesionarias para la operación de programas y servicios públicos a cargo del Municipio;
- VIII. Recibir la colaboración necesaria, asesoría y capacitación continuas para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades en el marco del programa que formulará anualmente el Consejo Municipal, en coordinación con las dependencias y entidades del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y mediante convenios con otros órdenes de gobierno y organismos internacionales o de orden mundial.

ARTÍCULO 22.- Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno Municipal, dirigidos al fomento de las actividades que este Reglamento establece, las organizaciones, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;

- II. Realizar a favor de la comunidad cuando menos una de las actividades previstas en este reglamento, debiendo estar contempladas en el objeto social del acta constitutiva de la organización;
- III. Contar con personalidad jurídica y haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, contemplando en sus estatutos procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos de dirección y la toma de decisiones;
- IV. Acreditar, a juicio de la Autoridad Municipal, el beneficio que habrá de obtener la comunidad, con la realización de la actividad fomentada;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad Municipal sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento, patrimonio, operación administrativa y financiera;
- VI. Notificar al registro, las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- VII. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales;
- VIII. Promover la capacitación de sus integrantes, y el conocimiento de los programas sociales y las reglas de operación de los mismos, a fin de propiciar una gestión más eficiente;
- IX. Informar trimestralmente al Consejo sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

- X. El informe a que se refiere la fracción anterior deberá de acompañarse con las facturas o notas que cumplan todos los requisitos previstos por las autoridades fiscales, que acrediten las adquisiciones hechas por las organizaciones para el cumplimiento de sus fines cuando estas se hayan realizado con recursos proporcionados por la Autoridad Municipal;
- XI. Asimismo se deberá acompañar los recibos, que acrediten la entrega de recursos, en apoyo de sus agremiados y/o beneficiarios, de conformidad a los requisitos que establezcan las Reglas de Operación;
- XII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades semejantes, que cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no-discriminación en la determinación de los beneficiarios; y
- XIV. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable que tenga como base pruebas documentales que acrediten la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados.

ARTÍCULO 23.- No serán objeto de los apoyos y estímulos públicos previstos en este reglamento, las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que exista entre sus directivos y los servidores públicos facultados para la aplicación del presente Reglamento, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o sean cónyuges;
- II. Que su domicilio social se encuentre radicado fuera de territorio municipal;
- III. Tener suspendidos los derechos o se dejen de cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento.
- IV. Cuando no rindan oportunamente la información que exige el presente Reglamento;

- V. Destinar los recursos públicos de que dispongan a fines de lucro o para actividades distintas a las establecidas en el acta constitutiva;
- VI. Las organizaciones de ciudadanos que persigan fines de lucro, que realicen actividades de proselitismo partidista, político electoral y/o religioso;
- VII. Contratar o beneficiar con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, inclusive;
- VIII. Por no observar lo dispuesto en el artículo anterior y dejen de cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- IX. Destinar los recursos públicos que se les asignen a gastos no especificados en el proyecto que para el efecto se les apruebe; para la adquisición de bienes inmuebles o de vehículos automotores o destinarlos a gastos no especificados en las Reglas de Operación del presente Reglamento. En todo caso, para la adquisición de vehículos automotores se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación y al proyecto que para el efecto sea presentado por la organización de que se trate; y
- X. Que contravengan las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y, en general, todas las que a consideración del Consejo no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- XI. Los estímulos y los apoyos que no se entreguen por reducción de presupuesto por circunstancias ajenas a la Autoridad Municipal, no tendrán efectos acumulativos o retroactivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de promoción, difusión y acceso a los recursos públicos municipales, las organizaciones deberán obtener su registro ante la autoridad municipal competente, debiendo presentar

de manera anexa a la solicitud correspondiente, la siguiente documentación:

- I. Copia simple y Original para cotejó o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de instituciones privadas de beneficencia o asistencia social, dictamen de constitución expedido por la Junta de Beneficencia Privada. Para fines de cotejo, se presentará el documento en original;
- II. Documentos que acrediten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Registro de Causantes del Estado y su domicilio fiscal;
- III. Copia certificada del acta que acredita la representación legal de la organización;
- IV. Copia del acta de asamblea de la organización, dónde se aprueba y autoriza solicitar el registro, presentando original para cotejo;
- V. De contar con sucursales o secciones en Municipio de Gómez Palacio, Dgo., su domicilio y nombre del responsable;
- VI. Organigrama y listado de asociados, y
- VII. Los demás que se prevean en las Reglas de Operación.

Las organizaciones deberán revalidar anualmente su incorporación al Registro, presentando solicitud por escrito durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal. Tanto la solicitud de inscripción como su revalidación se realizarán en el formato oficial proporcionado por la Dirección.

ARTÍCULO 25.- Las organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Catálogo a que se refiere la Ley, para obtener el registro municipal, bastará con la presentación de copia certificada de la notificación de la autoridad estatal competente. Su registro tendrá validez únicamente para promover el financiamiento de proyectos mediante la mezcla de recursos públicos estatales y municipales. La

Autoridad Municipal competente, en el marco de convenios interinstitucionales, promoverá la homologación a fin de que el registro municipal de las organizaciones pueda reconocerse por otros órdenes de gobierno, o en su caso con organismos internacionales y de orden mundial y disfrutar de apoyos que ello conlleve.

ARTÍCULO 26.- Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de estos documentos, la autoridad competente, de manera fundada y motivada, dictará resolución en la que otorgue o niegue el registro o su revalidación, notificando por escrito a la Interesada.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

ARTÍCULO 27.- Los periodos para el trámite de inscripción y registro de nuevas organizaciones de la sociedad civil y revalidación de las ya existentes se hará, únicamente, el mes de enero del día 2 al 31 de cada año.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Municipal competente, a más tardar durante el mes de abril de cada año, deberá publicar en su portal de internet como aviso especial, una lista que contenga los nombres, su objeto social y domicilios de las organizaciones que hayan obtenido su registro.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección y al Consejo la vigilancia, supervisión, fiscalización y adecuada aplicación de los recursos públicos que con motivo de este reglamento reciban las organizaciones, mediante la práctica de diligencias de inspección e informes que al

efecto se requieran, de conformidad con el procedimiento y las formalidades establecidas por las Reglas de Operación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 30.- Constituyen infracciones de las organizaciones, al presente Reglamento las siguientes:

- I. Realizar actividades de auto-beneficio o de beneficio mutuo;
- II. Distribuir los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre los integrantes de los órganos directivos de la organización;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- V. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VI. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VII. Utilizar los recursos públicos en la ejecución de acciones en contra del Gobierno Municipal o en contra de cualquier autoridad legalmente constituida en el Municipio;
- VIII. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;
- IX. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado en el periodo que señala el presente Reglamento;
- X. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;
- XI. No informar al Registro dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier

cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo; y

- XII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- La Autoridad competente podrá realizar visitas y diligencias de inspección en los domicilios de las organizaciones. Cuando sea practicada una diligencia de inspección si la organización no queda conforme con el resultado, o comete alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo 24 podrá inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, el Consejo, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones que no sean graves a juicio del Consejo; conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento; se solicitará la reintegración parcial de hasta un 50% del beneficio otorgado.
- III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por este Reglamento, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y
- IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones del Reglamento cuya observancia hubiere violado.
- V. Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas

a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, el Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deberá dar aviso, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado.

ARTÍCULO 32.- Si la organización no se hubiere inconformado dentro del plazo legal o no hubiera desvirtuado los hechos contenidos en el acta mediante el recurso de reconsideración, la Autoridad Municipal competente, procederá a sancionar al responsable en los términos de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN Y EL CONSEJO

ARTÍCULO 33.- La Dirección y el Consejo, son los órganos a los que les corresponde cumplir con los objetivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- La Dirección será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que la ley y reglamentos aplicables otorguen a otras autoridades.

ARTÍCULO 35.- El Consejo es el espacio de encuentro entre la sociedad representada por las organizaciones, sus representantes populares representados por el Cabildo y el Gobierno municipal, representado por los funcionarios que lo integran. Es también, un órgano colegiado de representación de las organizaciones del municipio de Gómez Palacio, Dgo., cuyos miembros serán definidos para su inclusión mediante el estricto orden de inscripción del proceso de registro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Convocar a las organizaciones que deseen obtener de recursos aprobados para los fines de este reglamento en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que presenten su solicitud y proyectos de trabajo;
- II. Inscribir en el Registro y otorgar la constancia respectiva a las organizaciones que cumplan con lo dispuesto en el artículo 30 de este reglamento;
- III. Publicar en forma anual en sitio oficial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el listado de organizaciones incorporadas en el Registro;
- IV. Coordinar la elaboración del Programa de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento, tomando en cuenta los proyectos que presenten las organizaciones y las acciones de fomento derivadas de convenios y acuerdos relativos al objeto de este reglamento;
- V. Remitir al Consejo el proyecto de Programa, y una vez aprobado éste, publicarlo de manera conjunta con el Consejo;
- VI. Proporcionar al Consejo el proyecto del destino de los fondos públicos, a efecto de que elabore los estudios para su distribución;
- VII. Emitir, conjuntamente con el Consejo, el dictamen en el que se aprueba la distribución de los fondos públicos municipales para el financiamiento de acciones de fomento de las organizaciones

- VIII. Aplicar los lineamientos generales aprobados por el Consejo, para lograr el fomento y estímulo que permitan el fortalecimiento de las organizaciones y su acceso con oportunidad y eficiencia a los recursos públicos para la realización de actividades de bienestar y desarrollo social.
- IX. Recibir y registrar en el expediente de la organización respectiva, cualquier informe que ésta envíe, cuando por acuerdo de su asamblea, se decida afectar de sus bienes o patrimonios, cuando involucre recursos públicos municipales;
- X. Celebrar convenios de coordinación con las organizaciones y las entidades de la administración pública federal y estatal, o con organizaciones internacionales y de orden mundial para el ejercicio de las atribuciones que se requieran en materia de asistencia, beneficencia y desarrollo social;
- XI. Fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos que reciban las organizaciones al amparo de este Reglamento, en los términos y condiciones establecidas en el mismo;
- XII. Sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, notificando inmediatamente al pleno del Consejo;
- XIII. Expedir las Reglas de Operación, y
- XIV. Las demás que las leyes y reglamentos le establezcan.

ARTÍCULO 37.- Las atribuciones que se otorgan a la Dirección por el artículo anterior, se ejercerán a través de la Dirección de Desarrollo Social Municipal. La Dirección podrá en todo momento atraer aquellos casos que considere especiales para atenderlos directamente, o en su caso, delegarlos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38.- El Consejo, estará integrado por:

- I. Presidente Municipal

- II. El Director de Gobernación
- III. El Director de Desarrollo Social del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- IV. Un representante de COPLADEM, que fungirá como Secretario Técnico;
- V. Jefe de Atención y Participación Ciudadana;
- VI. Dos profesionistas cuyo perfil sea afín al objeto del Reglamento y pertenezcan a organizaciones de la Sociedad Civil.
- VII. Dos regidores, uno integrante de la Comisión de Desarrollo Social y uno más de la de Gobernación del Ayuntamiento de Gómez Palacio, procurando equidad entre fracciones.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de representantes de las organizaciones, prevalecerá el sentido de responsabilidad de los mismos, debiendo cumplir cabalmente las funciones asignadas a los cargos en que se desempeñen. De lo contrario, se aplicarán las medidas disciplinarias contenidas en las Reglas de Operación, que irán desde la amonestación privada hasta la separación del cargo, según la gravedad de la falta. En el caso de los funcionarios consejeros, se estará a lo que establezca la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los Municipios de Durango y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y el Consejo podrá designar un suplente para cubrir sus ausencias. A fin de asegurar la pluralidad y diversidad en el Consejo, los suplentes de los consejeros representantes deberán pertenecer a una organización distinta de la que proceda el titular, pero para su designación se tomará en cuenta el orden de prelación que corresponda al momento de inscripción de las organizaciones.

ARTÍCULO 41.- El Consejo fungirá como la máxima representación del espacio de encuentro de la sociedad y del gobierno municipal integrado por los representantes de las organizaciones y los funcionarios públicos en él representados.

ARTÍCULO 42.- El objetivo primordial del Consejo será promover y coordinar las actividades necesarias para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones registradas a partir de la operación del Programa y las acciones en él contenidas. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, dar seguimiento y evaluar el Programa y hacerlo del conocimiento público;
- II. Aprobar la propuesta de distribución de los recursos públicos a que se refiere la fracción VI y VII del artículo 36 de este reglamento;
- III. Ejercer la partida que para su debido funcionamiento administrativo le asigne el Presupuesto de Egresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- IV. Coordinar los subprogramas aprobados, darles seguimiento y evaluarlos, así como definir nuevos programas;
- V. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social, tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezca el presente Reglamento y las leyes aplicables;
- VI. Promover que las organizaciones cumplan con su cometido, apegándose a sus objetivos y al espíritu de su creación, auxiliándolas en la planeación y concertación de acciones de bienestar y desarrollo social, cuando lo soliciten;
- VII. Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias de trabajo entre las organizaciones del Municipio y del Estado, y de otros estados del país e internacionales;
- VIII. Garantizar la participación de las organizaciones en el diseño de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social;
- IX. Efectuar estudios e investigaciones que permitan fomentar y fortalecer las organizaciones y facilitar la realización de las acciones a que se refiere este Reglamento;
- X. Conocer de los convenios de coadyuvancia, subrogación y/o concesiones que suscriban las autoridades municipales con las

- organizaciones para la operación de programas, obras o servicios públicos municipales.
- XI. Aprobar las Reglas de Operación;
 - XII. Asesorar y apoyar a las organizaciones que lo requieran para que se constituyan legalmente;
 - XIII. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole para las organizaciones;
 - XIV. Sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, notificando inmediatamente a las autoridades competentes, y
 - XV. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 43.- El Consejo sesionará ordinariamente cada mes, debiendo contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, mismos que deberán ser convocados fehacientemente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En caso de no reunir dicho quórum, deberá convocarse a una nueva sesión sesionando con los que estén presentes, conforme a lo que establezca las Reglas de Operación. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que atendiendo a las Reglas de Operación deban ser privadas, o por el acuerdo de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 44.- La representación del Consejo recaerá el Presidente Municipal y se integrarán a las comisiones permanentes o aquellas especiales que sean creadas por el Consejo en pleno para fines específicos.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Consejo procedentes de las organizaciones serán convocados a participar en el orden en que se inscribieron.

ARTÍCULO 46.- Son derechos y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a sesiones de trabajo, conforme a lo que establece el artículo 39;
- II. Dirigir las sesiones de trabajo con orden y conceder el uso de la voz a los participantes;
- III. Someter a consideración de los integrantes los asuntos a tratar para el desahogo del orden del día;
- IV. Dar curso y seguimiento a los asuntos que se le turnen y velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo;
- V. Contar con voto de calidad, en caso de empate;
- VI. Acordar con el Secretario los asuntos a tratar en las sesiones de trabajo;
- VII. Instruir al Secretario Técnico para la atención de los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que las Reglas de Operación le confiera.

ARTÍCULO 47.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Pasar lista de asistencia;
- III. Verificar el quórum legal para sesionar;
- IV. Dar lectura al orden del día, el acta de la sesión anterior y correspondencia despachada y recibida;
- V. Contabilizar las votaciones y dar a conocer los resultados;
- VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes que le sean turnados;
- VII. Recibir de los miembros del Consejo propuestas para integrar el orden del día de las sesiones de trabajo;
- VIII. Las demás que las Reglas de Operación le confiera.

Corresponde al representante del Consejo para la Planeación del Desarrollo Municipal ocupar el puesto de Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 48.- Son derechos y obligaciones de los vocales;

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren convocados;
- II. Formar parte de las comisiones para las que sean designados;
- III. Cumplir con las responsabilidades o encomiendas que se les asignen, y
- IV. Las demás que las Reglas de Operación le confiera.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Acatar las instrucciones que reciba del Presidente del Consejo y los acuerdos que deriven del este último;
- II. Brindar apoyo al Secretario del Consejo en la redacción de las actas de las sesiones;
- III. Recibir, ordenar y despachar la correspondencia;
- IV. Llevar el archivo de los documentos;
- V. Realizar, coordinar o gestionar los análisis y estudios de investigación que le solicite el Consejo;
- VI. Servir de enlace entre los integrantes del Consejo para fines operativos, y
- VII. Apoyar a la Dirección en la elaboración del proyecto del Programa anual del Consejo;
- VIII. Presentar trimestral y anualmente al Consejo los proyectos de informe de actividades que permita dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Programa;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
- X. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
- XI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Presidente del Consejo;

- XII. Elaborar la convocatoria para las sesiones a misma que deberá ser rubricada por el Presidente;
- XIII. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- XIV. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste; y
- XV. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y las Reglas de Operación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 50.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 51.- El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias cada mes. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo o por petición expresa de por lo menos del 30 por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 52.- La convocatoria para la sesión que se expida, deberá satisfacer por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. El orden del día, y
- III. Asuntos Generales.

Artículo 53.- Los miembros del Consejo, deberán ser convocados cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando se trate de una sesión ordinaria; y si se trata de una extraordinaria, por lo menos con doce horas de anticipación. Las convocatorias para las

sesiones se podrán notificar mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia sobre el medio y el resultado de la notificación.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 54.- A fin de distribuir y dividir sus actividades adecuadamente, el Consejo se estructura en comisiones de trabajo. Las Comisiones se integran de la manera siguiente:

- a) Un coordinador
- b) El Secretario Técnico y
- c) Los miembros que sean necesarios para al mejor desempeño de las mismas

ARTÍCULO 55.- Las comisiones podrán formarse para un objetivo específico y justificado, por lo cual la permanencia de los integrantes concluye con el fin de la encomienda que le haya asignado el Consejo. En el caso de comisiones permanente sus integrantes permanecerán en su cargo hasta el término de la gestión como consejeros, excepto que el Consejo decida lo contrario.

ARTÍCULO 56.- Las comisiones tendrán facultades para aprobar las resoluciones que hayan tomado respecto al tema tratado en el seno de esta y llevar el tema al pleno del Consejo para su análisis, valoración y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 57.- Las comisiones permanentes del Consejo son las que derivan de los rubros a que se refiere el Artículo 14. Las Reglas de Operación especificarán las funciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Los miembros del Consejo serán sancionados por:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones del Consejo en el período de un año;
- II. Aceptar o exigir regalos, dádivas en efectivo o especie, para ejercer las funciones de su cargo, o faltar al cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que les imponga este Reglamento, y
- IV. Para los efectos de este Reglamento, no se considera inasistencia cuando los suplentes acudan a las sesiones del Consejo en representación del consejero propietario, pero no podrá delegar su representación en más del cincuenta por ciento de las sesiones.

En el caso de los representantes de las organizaciones que hayan delegado en su suplente por más del cincuenta por ciento de las sesiones, automáticamente serán dados de baja del Consejo y el puesto será ocupado por el suplente.

ARTÍCULO 59.- Cuando alguno de los miembros del Consejo, que concurren como representantes de alguna dependencia del Gobierno Municipal, incurra en una de las causales previstas en el artículo anterior, el Consejo emitirá un dictamen en el que funde y motive su remoción, turnándosele al Presidente Municipal y al Cabildo, a efecto de que designen un nuevo representante.

ARTÍCULO 60.- Cuando los representantes de las organizaciones incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, el Consejo emitirá un dictamen donde funde y motive su remoción. El Consejo, en los términos de sus Reglas de Operación, notificará al Consejero esta resolución, a efecto que de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 de este Reglamento, pueda interponer recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 61.- Hasta en tanto no se resuelva el recurso de reconsideración o precluya el derecho para interponerlo, el consejero sancionado, no podrá ejercer su derecho a voz ni voto en el Consejo, debiendo el consejero suplente ejercer provisionalmente estas facultades. Si no se interpuso el recurso de reconsideración, o al resolverlo, el Consejo ratifica su resolución de remoción, en un término de cinco días naturales, remitirá copia de ésta al órgano respectivo para que, conforme al presente Reglamento, designe un nuevo representante, quien fungirá por el período restante.

ARTÍCULO 62.- Las organizaciones serán sancionadas administrativamente cuando cometan alguna de las faltas que se contemplan en este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que sus miembros incurran.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones que se aplicarán por parte de la Dirección a las organizaciones, serán:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal de su registro.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones que se aplicarán por parte del Consejo a las organizaciones, serán:

- I. Amonestación por escrito
- II. Suspensión temporal de su registro
- III. Suspensión definitiva de su registro

En cuanto a las visitas de inspección y las diligencias a que se refieren la fracción III del artículo 15 y el artículo 31, respectivamente y la aplicación de las sanciones contenidas en este Reglamento, se estará a los criterios y procedimientos que establezca las Reglas de Operación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 65.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Dirección o el Consejo, revise sus propias determinaciones y reconsidere lo mandado. La resolución que le recaiga, será recurrible en vía del recurso de revisión, ante Cabildo, el cual deberá formularse por escrito y tiene por objeto dirimir las controversias entre los ciudadanos representantes de las organizaciones y la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 66.- La Dirección o el Consejo deberán tomar en cuenta para su resolución todas las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso de reconsideración y los argumentos que con ese motivo exponga, fundando y motivando las resoluciones que dicte al respecto.

ARTÍCULO 67.- El recurso de reconsideración deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación o resolución ante la Dirección o el Consejo, quien deberá resolver en un término máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la interposición del medio de impugnación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO